

## Legislación consolidada

# Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Publicado en: «BOCL» núm. 249, de 26/12/2001, «BOE» núm. 15, de 17/01/2002.

Entrada en vigor: 01/01/2002

Departamento: Comunidad de Castilla y León

Referencia: [BOE-A-2002-976](#)

...

### TÍTULO IV

*De la regulación específica de las tasas de la Comunidad*

...

### CAPÍTULO XVII

#### Tasa en materia de caza

#### **Artículo 90. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa inherente a la expedición de licencias o reconocimiento de las expedidas por otras comunidades autónomas, permisos, matrículas, tramitación de expedientes y realización de exámenes relativos a la práctica de la caza.

Se modifica por el art. 2.5 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre. [Ref. BOE-A-2015-1117](#)

Se modifica por el art. 7 de la Ley 10/2009, de 17 de diciembre. [Ref. BOE-A-2010-564](#)

#### **Artículo 91. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las actuaciones administrativas constitutivas del hecho imponible.

#### **Artículo 92. Cuotas.**

1. Por la expedición o el reconocimiento de las licencias anuales de caza:

Clase A. Para cazar con armas de fuego o cualquier otro procedimiento que no requiera autorización específica: 42,65 euros.

Clase B. Reducida: únicamente para practicar la caza con galgo: 13,70 euros.

Clase C. Rehala con fines de caza: 270 euros.

2. Por la expedición de la licencia de caza interautonómica: 70 euros.

3. Matrículas de cotos privados de caza y cotos federativos:

La cuota anual de matriculación se calculará en función del número de hectáreas de terreno acotado y del grupo correspondiente en relación con el tipo de aprovechamiento:

– Grupo I (Cotos que tiene autorizada la caza intensiva fuera del período hábil): 0,90 euros/hectárea.

– Grupo II (Resto): 0,40 euros/hectárea.

4. Examen del cazador:

– Derechos de examen (válido para dos convocatorias): 55,00 euros.

– Certificados de aptitud: 11,00 euros.

5. Especialista en control de predadores:

– Derechos de examen (válido para dos convocatorias): 110,00 euros.

– Certificados de aptitud: 11,00 euros.

6. Autorizaciones y permisos especiales en materia de caza:

a) Constitución o renovación de zonas de adiestramiento de perros y prácticas de cetrería: 75,00 euros.

b) Tramitación de autorización de traslado y suelta de piezas de caza viva: 28,00 euros.

c) Tramitación de declaración de zonas de seguridad: 110,00 euros.

d) Tramitación de autorizaciones de caza en zonas de seguridad: 110,00 euros.

e) Tramitación de autorización de tenencia de piezas de caza menor en cautividad: 11,00 euros.

f) Tramitación de autorización de tenencia de piezas de caza mayor en cautividad: 55,00 euros.

g) Tramitación de autorización de tenencia de hurones: 28,00 euros.

#### 7. Cotos privados y federativos de caza:

a) Tramitación de expedientes de constitución o de adaptación de coto de caza: 220,00 euros.

b) Tramitación de expedientes de ampliación, de segregación, de cambio de titularidad y de prórroga de coto de caza: 110,00 euros.

#### 8. Granjas cinegéticas:

a) Tramitación de expedientes de autorización o renovación: 325,00 euros.

b) Modificación sustancial de las instalaciones o de los objetos de producción: 165,00 euros.

c) Inspección de funcionamiento: 110,00 euros.

d) Tramitación de expediente de cambio de titularidad: 55,00 euros.

9. Cotos industriales (tramitación de expediente de autorización o renovación): 220,00 euros.

10. Cotos intensivos (tramitación de expediente de autorización o renovación): 220,00 euros.

11. Palomares industriales (tramitación de expediente de autorización o renovación): 28,00 euros.

Se modifica por el art. 2.6 de la Ley 10/2014, de 22 de diciembre. [Ref. BOE-A-2015-1117](#)

Se modifica el apartado 1 por el art. 11.1 de la Ley 11/2013, de 23 de diciembre. [Ref. BOE-A-2014-839](#)

Se modifica por el art. 14.1 de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre. [Ref. BOE-A-2013-665](#)

Se modifica el apartado 1 por el art. 8 de la Ley 10/2009, de 17 de diciembre. [Ref. BOE-A-2010-564](#)

Se modifican los apartados 1 y 2 por el art. 19 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2006-1183](#)

Se modifica por el art. 25 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre. [Ref. BOE-A-2004-806](#)

### **Artículo 93. Exenciones y bonificaciones.**

1. Estarán exentos del pago de la cuota correspondiente a la licencia de caza de las Clases A y B los residentes en Castilla y León, cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere los 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta, y que además cumplan una o más de las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de 65 años.

- b) Ser mayor de 60 años y beneficiario del sistema público de pensiones.
- c) Acreditar un grado de discapacidad mayor del 65%.

Así mismo estarán exentos del pago de la cuota correspondiente a la licencia de las clases A y B, los Agentes Forestales, Celadores de Medio Ambiente, los Agentes Medioambientales y Peones Especializados de Montes de la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de sus cometidos en materia de caza.

2. Existirá una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente a la matrícula de los cotos de caza cuando su titularidad sea federativa o corresponda a una asociación de los propietarios de los terrenos, si se cumplen los requisitos que para estos casos establece la normativa en materia de caza.

3. Tendrán una reducción en la tasa de matriculación de cotos de caza equivalente al porcentaje reservado los cotos privados en los que se establezcan Zonas de Reserva, si se cumplen los requisitos que para estos casos establece la normativa en materia de caza.

Se modifica el apartado 1 por el art. 11.2 de la Ley 11/2013, de 23 de diciembre. [Ref. BOE-A-2014-839](#)

Se modifica el apartado 1 por el art. 14.2 de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre. [Ref. BOE-A-2013-665](#)

Se modifica el apartado 1 por el art. 20 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2006-1183](#)

Se modifica el apartado 1 por el art. 36 de la Ley 9/2004, de 28 de diciembre. [Ref. BOE-A-2005-1259](#)